

RESOLUCIÓN NÚMERO 1353 DEL 2004

(JULIO 9 DEL 2004)

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 008 del 2004

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Resolución No. 0254 del 10. de marzo de 1999 expedida por el Superintendente Bancario, en concordancia con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Superintendencia Bancaria requiere contratar la adquisición del hardware y el software e implementación del modelo de seguridad informática de la Superintendencia Bancaria -Fase III-, para lo cual se elaboraron los estudios previos necesarios y el respectivo pliego de condiciones. Al efecto se adelantó la Licitación Pública 008 del 2004, fijando mediante Resolución No. 1149 del 5 de mayo del 2004, como fecha de apertura del proceso licitatorio el día viernes veintiuno (21) de mayo del 2004 a las 9:00 A.M. y de cierre el día miércoles dos (2) de junio del mismo año a las 4:00 P.M.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 21 del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de pliego de condiciones de la licitación fue publicado en la página web de la Superintendencia Bancaria desde el quince (15) de abril del 2004. El texto definitivo del pliego de condiciones fue publicado en la página web desde el día cinco (5) de mayo del 2004.

TERCERO.- La Superintendencia Bancaria estimó el valor de los bienes objeto de la Licitación Pública 008 del 2004 en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$432'540.000.00), incluido el IVA. Al efecto, en el presupuesto asignado a la Superintendencia Bancaria existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado No. 198 del 10 de marzo del 2004, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto.

CUARTO.- En desarrollo del proceso licitatorio se publicaron dos (2) avisos los días viernes siete (7) de mayo del 2004 en el periódico PORTAFOLIO y lunes diez (10) de mayo del mismo año en el periódico LA REPÚBLICA.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 1.7 del Capítulo I del pliego de condiciones, el día martes veinticinco (25) de mayo del 2004 a las 11:00 A.M. se efectuó la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones de la licitación.

SEXTO.- Con fecha 28 de mayo del 2004 el Secretario General de la Entidad suscribió el Adendo No. 1 al pliego de condiciones el cual modificó el Formato No. 1 Características Mínimas en sus numerales 1 Alcance del proyecto, 4.1 Esquema de autenticación de los usuarios ante la red, 6.1.3.3 Número de personas a capacitar y el numeral 3.7, literal a) Forma de Pago del Capítulo III del pliego de condiciones.

SÉPTIMO.- El día 2 de junio del 2004 se suscribió el Adendo No. 2 el cual modificó los numerales 1.6, 1.8, 1.9 y 1.10.1 del Capítulo I del pliego de condiciones, fijando nuevas fechas del proceso licitatorio así: Fecha y hora del cierre de la licitación, hasta las 4:00 P.M. del día martes ocho (8) de junio del 2004; plazo para efectuar la evaluación de las propuestas, ocho (8) días hábiles entre el nueve (9) y el veintidós (22) de junio del 2004; plazo para conocer la evaluación y presentar observaciones, cinco (5) días hábiles del miércoles veintitrés (23) al martes veintinueve (29) de junio del 2004; y, plazo de adjudicación ocho (8) días hábiles del treinta (30) de junio al doce (12) de julio del 2004.

Adicionalmente, el Adendo 2 modificó los numerales 1.3, 1.3.1 y 4.1.7 del Formato No. 1 Características mínimas y el numeral 1.3.2 del Capítulo IV Criterios para la adjudicación del pliego de condiciones.

OCTAVO.- Mediante Resolución No. 1239 del 2 de junio del 2004, se prorrogó en cuatro (4) días hábiles la fecha de cierre de la licitación pública 008 del 2004, hasta el día ocho (8) de junio del 2004 a las 4:00 P.M.

NOVENO.- El día del cierre de la licitación y apertura de la urna se elaboró el acta No. 10 del ocho (8) de junio del 2004, en la que consta que presentaron propuesta las sociedades NEWNET S.A. e INTEGRAR S.A..

DÉCIMO.- Con el fin de evaluar las propuestas se determinaron los siguientes criterios de calificación, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del pliego de condiciones:

Factores	Puntaje Máximo
1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	40.0
1.1. Calidad del proponente	8.0
1.1.1. Equipo de trabajo	4.0
1.1.2. Calidad de la empresa	4.0
1.2. Bloqueo de URL	20.0
1.3. Autenticación	10.0
1.4. Firewall personal	2.0
2. CAPACITACIÓN	15.0
3. GARANTÍA, TIEMPO DE ACTUALIZACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA	35.0
4. PRECIO	10.0
Total Puntaje	100.0

UNDÉCIMO.- Acorde con los criterios de calificación mencionados, la Superintendencia Bancaria realizó la evaluación jurídica, técnica y económica, considerando hábil la propuesta presentada por la sociedad NEWNET S.A., a la cual se le asignó el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE	NEUNET S.A.
1. Características técnicas	40,00	29,00
1.1 Calidad del proponente	8,00	6,00
1.1.1 Equipo de Trabajo	4,00	4,00
1.1.2 Calidad de la empresa	4,00	2,00
1.2 Bloqueo de URL	20,00	16,00
1.3 Autenticación	10,00	5,00
1.4 Firewall personal	2,00	2,00
2. Capacitación	15,00	15,00
3. Garantía, tiempo de actualizaciones y asistencia técnica	35,00	35,00
4. Precio	10,00	10,00
TOTAL	100,00	89,00
UBICACIÓN		1°

De acuerdo con la evaluación técnica, la propuesta presentada por la sociedad INTEGRAR S.A. incurrió en causal de eliminación por no cumplir con los requerimientos mínimos 1.2, 1.3 y 1.3.1 del Formato No. 1 Características Mínimas del pliego de condiciones, así:

“1.2 Integrar un equipo humano con dedicación completa al proyecto y experiencia certificada en soluciones de seguridad de la información. El equipo deberá mantenerse durante la ejecución del proyecto; en caso de requerir alguna sustitución, ésta deberá ser aprobada por la Superintendencia Bancaria de Colombia. El grupo contará, mínimo, con los siguientes integrantes:”

En el folio 152 de la propuesta dice que el gerente de proyecto, por parte de Integrar, tendrá una dedicación de tiempo parcial al proyecto, incumpliendo con el requerimiento solicitado.

“1.3 La experiencia será avalada mediante la presentación certificación(es) expedida(s) por el (los) cliente(s), acompañadas del respectivo contrato, con las siguientes características:”

“1.3.1 El valor total no debe ser inferior al 50% del valor de la propuesta y ésta puede ser acreditada con una certificación de mínimo el cincuenta por ciento (50%) o dos (2) certificaciones con mínimo el veinticinco por ciento (25%) cada una. Para obtener el valor de la certificación se podrán sumar los montos correspondientes a cada ítem en el presente proceso, provenientes de contratos independientes. La fecha de expedición de las certificaciones no debe ser superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de presentación de la propuesta.”

Si bien Integrar anexa las certificaciones, éstas carecen de validez al no cumplir con todas las condiciones establecidas en los numerales transcritos.

DUODÉCIMO.- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN.- El plazo para conocer la evaluación de las propuestas y presentar observaciones a la misma se fijó entre el

veintitrés (23) al veintinueve (29) de junio del 2004, término dentro del cual la sociedad INTEGRAR S.A., presentó observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia Bancaria.

12.1. Procedencia y finalidad de las observaciones:

Los informes de las evaluaciones técnica, económica y jurídica son actos preparatorios o de trámite dentro del procedimiento administrativo de la licitación. Sus resultados pueden ser controvertidos previamente a la decisión de adjudicación, con el fin de que ésta se ajuste en su integridad a la Ley y al Pliego de Condiciones y sea consecuencia de todo lo planteado dentro del proceso de licitación.

Por este motivo, las observaciones deben ser resueltas en el acto de adjudicación (artículo 2º del Decreto 287 de 1996).

En ese sentido, en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993¹ se señaló respecto de la finalidad de la etapa de observaciones:

"Se busca con ello no sólo dar a conocer los estudios de cada una de las propuestas y su evaluación, sino también que los administradores reciban cierta colaboración de los participantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar a la administración sobre hechos o circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.

Se precisa, de otra parte, que dicha facultad no es susceptible de utilizarse para completar, modificar o mejorar las propuestas, habida cuenta de que se trata de un mecanismo cuyo único objetivo es el de asegurar que el proceso de evaluación se efectúe en un todo exento de interpretaciones o apreciaciones erróneas."

12.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD INTEGRAR S.A.

Encontrándose dentro del término previsto para el efecto, con fax radicado con el No. 2004034427-4 del 29 de junio del 2004 y escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2004036453-0 de la misma fecha, la representante legal de la sociedad INTEGRAR S.A., presentó las siguientes observaciones a la evaluación realizada por la Superintendencia:

"Observaciones a la propuesta presentada por Newnet:

1. Inconsistencias en el diligenciamiento del Formato No. 1 de características mínimas.

Según las instrucciones dadas por la Superbancaria en el documento Ip0082004-.pdf, en la página 51, referente al diligenciamiento del Formato No. 1 "características mínimas" se debe tener en cuenta:

¹ Gaceta del Congreso, No. 75, Santafé de Bogotá D C., 23 de Septiembre de 1992.

“En la tercera columna de cada tabla marcada como folio explicación, deberá anotar el(los) número(s) de folio(s) de su propuesta donde se pueda verificar la información suministrada. Adicionalmente en esta columna, deberá dar una breve descripción del ofrecimiento.”

La propuesta presentada por Newnet S.A. no diligencia el formulario según estos requerimientos, ya que para cada ítem requerido de la tabla de características mínimas en la tercera columna, establece como numero de folio el mismo numero de folio del ítem de la tabla de características mínimas, es decir, no establece un numero de folio de otro lugar de la propuesta diferente a la tabla, donde se pueda verificar la información, como lo exige la Superbancaria.

Adicionalmente en algunos ítems de la tabla de características mínimas, en la tercera columna hace referencia a archivos o documentos sin incluir el número de folio donde podrían encontrarse estos elementos, incumpliendo nuevamente con el requerimiento de la Superbancaria acerca del diligenciamiento de este formato. Esta omisión implica que la información no puede ser verificada por la entidad y en consecuencia la propuesta no cumple el requerimiento mínimo exigido.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y PLANEACIÓN:

Es de aclarar que la información solicitada en el formato No. 1, Requerimientos Mínimos, es de carácter obligatorio.

La firma NewNet S. A. suministra la información necesaria para determinar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, ya que en cada respuesta se refiere de manera específica al requerimiento mínimo establecido sobre el cual se efectúa la verificación correspondiente. Su propuesta se considera hábil para aplicar los criterios de calificación señalados en el pliego de condiciones y asignar los respectivos puntajes y debe tenerse en cuenta que el posible error que Usted señala en lo referente a los folios, no impide la calificación de la propuesta.

Por lo anterior, no procede esta observación.

“2. Incumplimiento de requerimiento mínimo solicitado:

Numeral del requerimiento mínimo: 4.1.1

Número de Folio de la propuesta objetada: 102.

El requerimiento mínimo de este numeral que exige la Superbancaria es:

“4.1.1 Se debe fortalecer la seguridad de todos los equipos Avaya, habilitando para ello alguno de los siguientes mecanismos:

- listas de control de acceso, ó
- el mecanismo que implemente el fabricante para control de acceso a la red, ó
- los servicios de 802.1x, si este estándar se haya soportado por el fabricante en el momento de la implementación.

El esquema utilizado deberá permitir restringir el acceso a los servicios solicitados”

La respuesta a este requerimiento por parte del oferente citado es:

“Se evaluarán y configurarán los equipos Avaya con los mecanismos que el fabricante posee a nivel de seguridad y de ser posible se realiza la autenticación a través de RADIUS con el producto Cisco ACS con SID, el cual es soportado por las implementaciones de 802.1x de Avaya existentes.”

La propuesta presentada por Newnet S.A. no cumple con este requerimiento ya que se exige establecer la seguridad en los equipos Avaya existentes y aunque en la propuesta aparece que “se evaluarán y configurarán los equipos Avaya con los mecanismos que el fabricante posea a nivel de seguridad...” no incluye el número de folio o hace referencia de otro lugar en el propuesta donde se pueda verificar esto. No incluye esta actividad requerida dentro del cronograma detallado de la propuesta, ni se relaciona una actividad o solución que se refiera a “restringir el acceso a los servicios solicitados” por consiguiente no cumple todos los requerimientos del numeral.

Según información suministrada por el fabricante Avaya, no hay implementaciones de 802.1x en la infraestructura de la Superbancaria y actualmente los dispositivos de comunicaciones Avaya no lo soportan.

En consecuencia la solución presentada por Newnet S.A. no cumple los requerimientos técnicos de la Superbancaria.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y PLANEACIÓN:

Teniendo en cuenta que, en el numeral correspondiente, NewNet S. A. responde: **“se evaluarán y configurarán los equipos Avaya con los mecanismos que el fabricante posea a nivel de seguridad...”** y sumado lo anterior a la respuesta afirmativa dada a este requerimiento, la Superintendencia Bancaria de Colombia considera que tiene elementos suficientes para hacer cumplir el compromiso adquirido por el oferente.

Respecto al cronograma, si bien se solicita detalle de las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, no se puede pretender que este sea una lista exhaustiva de todas y cada una de las tareas que pudieren resultar durante la etapa de ejecución, pues este sería un requerimiento virtualmente imposible de cumplir. Se pretende con ello tener una comprensión del proyecto, tal como lo plantea el proponente, y este objetivo se logra con el cronograma entregado. Nuevamente, el cronograma no constituye un requerimiento técnico para determinar la calidad los bienes a adquirir.

Adicionalmente, con la información suministrada por el fabricante Avaya, efectivamente, los equipos que actualmente posee la Superintendencia Bancaria de Colombia no soportan, hoy por hoy, el estándar IEEE 802.1x. Sin embargo, en estos equipos se pueden implementar Listas de Control de Acceso, las cuales permitirán lograr los objetivos buscados en este requerimiento del proceso licitatorio.

Por todo lo anterior, no procede esta observación.

“3. Incumplimiento de requerimiento mínimo solicitado:

Numeral del requerimiento mínimo: 1.1, 4.1.6 y 4.1.7
Número de Folio de la propuesta objetada: 104, 202 y 203.

El requerimiento mínimo exigido de este numeral que solicita la Superbancaria es:

1.1 Presentar un cronograma detallando actividades, recursos y costos, en formato MS Project 98.

4.1.6 Se debe implementar una CA para el manejo y administración de los certificados digitales a partir de uno de los productos de los cuales dispone actualmente la Superintendencia Bancaria. Windows, Netware, HP/UX, u Oracle, la implementación deberá incluir la entrega del documento de "Declaración de Prácticas de Certificación"

4.1.7 Se debe incluir la implementación de un esquema de certificados digitales para la firma y encriptación de correo electrónico a partir de los elementos configurados y adquiridos como parte de este ítem para la Superintendencia Bancaria, (hasta 800 usuarios).

La respuesta a este requerimiento por parte del oferente citado es:

“Folio 104: Newnet S.A implementará la solución de acuerdo de certificados digitales a partir de los productos de los cuales dispone actualmente la Superbancaria.

“Folio 202 y 203 Cronograma “detallado”

Es de anotar que cuando se realiza un cronograma se detallan todas las tareas o actividades a implementar, donde se refleja el diseño y el desarrollo total del proyecto, porque así apreciamos tiempos, recursos, costos y por ende una solución llave en mano que solicita la Superbancaria

Newnet S.A. no cumple con el requerimiento mínimo de implementación del sistema de certificación digital, entendiéndose por implementación no solamente la instalación y configuración del sistema, si no la creación de la “Declaración de Practicas de Certificación” DPC y el tramite ante la Superintendencia de industria y comercio. La entidad certificadora no quedara implementada, es decir en operación hasta que haya recibido la aprobación de la Superintendencia de industria y comercio, de no recibir dicha aprobación, la Superbancaria estaría incumpliendo la ley de comercio electrónico 527 del 18 de agosto de 1999 y decretos reglamentarios.

En ningún momento el proponente describe o detalla en el cronograma exigido las tareas de aprobación ante la Superintendencia de industria y comercio para lo cual concluimos que Newnet desconoce lo que se debe hacer para dejar en forma legal y correctamente Implementada la CA incumpliendo así, con el requerimiento Mínimo.

La ley dice puntualmente lo siguiente:

LEY 527 DE AGOSTO 18 DE 1999

CAPÍTULO II

Entidades de certificación

Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que previa solicitud sean autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y que cumplan con los requerimientos establecidos por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

a) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación.

b) Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley.

c) Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto.

Adicionalmente el Decreto 1747 de septiembre 11 de 2000 dice:

CAPITULO II

De las entidades de certificación y certificados digitales

Sección I

De las entidades de certificación cerradas

Artículo 3°. Acreditación de requisitos de las entidades de certificación cerradas. Quienes pretendan realizar las actividades propias de las entidades de certificación cerradas deberán acreditar ante la Superintendencia de Industria y Comercio que:

1. Los administradores y representantes legales no están incurso en las causales de inhabilidad previstas en el literal c) del artículo 29 de la Ley 527 de 1999, y

2. Están en capacidad de cumplir los estándares mínimos que fije la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo a los servicios ofrecidos.

Artículo 4°. Información en certificados. Los certificados emitidos por las entidades de certificación cerradas deberán indicar expresamente que sólo podrán ser usados entre la entidad emisora y el suscriptor. Las entidades deberán informar al suscriptor de manera clara y expresa, previa expedición de los certificados, que éstos no cumplen los requisitos del artículo 15 del presente decreto.

Y la SIC en su circular Única, Título V / acreditación CAPÍTULO OCTAVO ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN LEY 527 DE 1999 establece que:

8.1 Entidades de certificación cerradas

Las entidades de certificación cerradas, deberán respetar las reglas que a continuación se indican.

8.1.1 Autorización de la entidad

La persona que solicite autorización como entidad de certificación cerrada, según lo dispuesto en el número 8 del artículo 1 del decreto 1747 de 2000, deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 29 de la ley 527 de 1999 y en los artículos 3 y 4 del decreto 1747 de 2000, para lo cual deberá diligenciar la Solicitud de autorización para entidad de certificación formato 3020-F08 anexo 3.9, y adjuntar la siguiente información:

- a) Certificado de existencia y representación legal o copia de las normas que le otorgan la calidad de representante legal de una entidad pública, de notario o cónsul.
- b) Formato 3020-F09 Información de administradores o representantes legales anexo 3.10, diligenciado por el representante legal encargado de la Entidad de Certificación. Adicionalmente, este mismo representante legal debe certificar que de acuerdo a la información suministrada y disponible, ninguno de los administradores y representantes legales de la Entidad se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades estipuladas en el literal c del artículo 29 de la ley 527 de 1999. *

Además:

8.6 Instrucciones para las entidades que ofrecen servicios propios de las entidades de certificación. * Todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de origen nacional o extranjero, las cámaras de comercio y las notarías o consulados, que estén ejerciendo actividades como entidades de certificación, tales como: emisión de certificados en relación con las firmas digitales de personas, ofrecer o facilitar servicios de estampado cronológico de la transmisión y recepción de los mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en firmas digitales, sin autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán presentar la correspondiente solicitud, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y PLANEACIÓN:

En este aspecto, existe un error interpretativo de alcance (por parte de Integrar), puesto que la CA cerrada la utilizaremos para propósitos internos de seguridad, y no contemplamos alcances jurídicos, como sí pueden hacerlo las entidades de certificación acreditadas ante la SIC.

No obstante lo anterior, hay en los pliegos un requerimiento **deseable (5.2.2.2)**, el cual favorece a los proponentes que tengan experiencia en el proceso de acreditación ante la SIC, lo cual no significa, necesariamente, que la Superintendencia Bancaria de Colombia realizará dicho proceso. Lo que se pretende con este requerimiento es premiar a los proponentes que tengan una experiencia más amplia.

Con respecto al numeral 1.1 por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 2.

Por lo anterior, no procede esta observación.

“4. Incumplimiento de requerimiento mínimo solicitado

Numeral del requerimiento mínimo: 4.2.1
Número de Folio de la propuesta objetada: 105.

El requerimiento mínimo de este numeral que exige la Superbancaria es:

“se deberá definir e implantar un esquema que impida el acceso a la información, utilizando para ello la solución ofrecida como autenticación multifactor”

La respuesta a este requerimiento por parte del oferente citado es:

“Los tokens USB 6100, en compañía del software passage impiden el acceso al equipo y/o la red. Ver RSA SecurID Passage.”

La propuesta presentada por Newnet S.A. no cumple con este requerimiento mínimo ya que no ofrece una solución que impida el Acceso a la Información. La solución de Newnet únicamente realiza el control de acceso al equipo y a la red pero no así sobre la información contenida en el mismo.

Con base en la solución ofrecida por Newnet en su folio 105, se puede concluir que la información puede ser accedida sin autorización o indebidamente sin siquiera utilizar el Token, debido a que no se ofrece ningún mecanismo de protección directo sobre la misma.

Para ilustrar mejor el argumento anterior, citamos el caso cuando se sustrae en forma indebida el Disco de almacenamiento de información de un equipo, el cual, una vez se haya integrado como disco secundario de otro equipo, podrá ser accedido y leído sin ningún problema.

Esta última situación es la que espera la Superbancaria evitar de manera categórica, utilizando para ello la solución ofrecida como autenticación multifactor. Si ocurre la pérdida de un equipo, el acceso a la información puede darse fácilmente en la forma anteriormente explicada y consecuentemente no se estaría logrando el propósito fundamental que espera la Superbancaria, con la solución objeto de esta licitación.

Adicional a la respuesta de este ítem presentada por Newnet en la tabla de mínimos, no se especifica en otro lugar de la propuesta (cronograma detallado, arquitectura de seguridad u otro) mecanismos o soluciones complementarias para cumplir con este requerimiento mínimo.

En conclusión, la propuesta presentada por Newnet S.A. deberá ser desestimada para su evaluación por no cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el proceso de selección que nos ocupan.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FORMULADA CON FUNDAMENTO EN LO EXPRESADO POR LOS EVALUADORES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y PLANEACIÓN:

La propuesta presentada por NewNet S.A. sí cumple con este requerimiento mínimo ya que ofrece una solución que impide el Acceso a la Información además de permitir el control de acceso al equipo y a la red. Esto se lograría por medio del certificado digital almacenado en el token, el cual permitiría cifrar la información garantizando su confidencialidad e integridad.

Por lo anterior, no procede esta observación.

DÉCIMO TERCERO.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.- Con fundamento en cada uno de los factores de calificación y su respectiva ponderación, las observaciones presentadas y las respuestas dadas a las mismas por la Superintendencia Bancaria, la evaluación inicial se mantiene persistiendo la eliminación de la propuesta de la sociedad INTEGRAR S.A. y manteniendo la calificación inicial dada a la sociedad NEWNET S.A.

DÉCIMO CUARTO.- La Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la Superintendencia Bancaria, en sesión celebrada el día ocho (8) de julio del 2004, teniendo en cuenta la evaluación jurídica, técnica y económica realizada por la Superintendencia, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a las mismas, recomendó por unanimidad adjudicar a la sociedad NEWNET S.A. la Licitación Pública No. 008 del 2004 cuyo objeto es la adquisición del hardware y software e implementación del modelo de seguridad informática de la Superintendencia Bancaria -Fase III-., por ser la única propuesta hábil, cumplir con las condiciones mínimas necesarias requeridas y ser conveniente para los intereses de la Entidad.

DÉCIMO QUINTO.- En el trámite de la Licitación Pública 008 del 2004 la Superintendencia Bancaria observó los pasos previos y concomitantes establecidos, agotándose el procedimiento determinado en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el pliego de condiciones respectivo, acatando el deber de selección y análisis objetivos de los documentos contentivos de las propuestas, sin tener en cuenta consideraciones ni motivaciones de carácter subjetivo.

DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con la Resolución No. 0254 del 1º de Marzo de 1999, el Superintendente Bancario desconcentró en el Secretario General de la Entidad la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a la realización de licitaciones y delegó la facultad de celebrar los contratos a que hubiere lugar con ocasión de dichas licitaciones.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato resultante de la Licitación Pública 008 del 2004, cuyo objeto es la adquisición del hardware y software e implementación del modelo de seguridad informática de la Superintendencia Bancaria -Fase III-., a la sociedad NEWNET S.A., por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$430'194.251.00) INCLUIDO EL IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad NEWNET S.A., de conformidad con lo dispuesto

en el Código Contencioso Administrativo, artículos 44 y siguientes y comunicar al proponente no favorecido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución deberá remitirse copia a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Informática y Planeación y al Grupo de Contratos de la Superintendencia Bancaria para lo de su competencia y publicarse en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio del 2004.

El Secretario General,

LINA JARAMILLO ESCALLÓN

JAP

Señor
Alvaro José Trujillo Mejía
Representante Legal
NewNet S.A.
Diagonal (Calle 16 No. 60 – 72
Tel: 4 17 34 00
Fax 2 60 54 75
Bogotá D.C.